RESOLUCIÓN NÚMERO 034 24 MAR 2021

"Por medio del cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas que se adelantan en el Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda, en virtud del control de obras y urbanismo"

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las establecidas en el numeral 9º del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece los fines esenciales del Estado así: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, en concordancia con la anterior disposición, el artículo 209 ibidem establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que, a su vez, el numeral 9º del artículo 86 del Decreto 1421 del 21 de julio de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá" prescribe que a los Alcaldes Locales les corresponde conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y

urbanismo e imponer las sanciones correspondientes."

Que así mismo, las leyes 9ª de 1989 y 3ª de 1991 fueron modificadas por la Ley 388 de 1997; ley que, a su vez, fuera modificada por Ley 810 de 2003, en materia de sanciones urbanísticas, algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictaron otras disposiciones.

Que las anteriores atribuciones han sido conservadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016; "Por la cual se expidió el Código Nacional de Policía y Convivencia" que a la letra dice: "Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación."

Que, mediante la Resolución número 285 del 11 de diciembre de 2020, la Alcaldesa Local de Puente Aranda (E), en ejercicio de las atribuciones legales y en especial las establecidas en el numeral 9 artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y considerando "(...) *Que existían en la Oficina de Obras de esta Alcaldía, actuaciones administrativas que no contaban con un pronunciamiento de fondo y que se hacía necesaria una revisión de los expedientes administrativos para identificar su estado y establecer una estrategia que permitiera brindar una respuesta coherente que atendiera los principios constitucionales y administrativos de función pública* (...)", suspendió los términos de las actuaciones administrativas que cursaban en la dependencia del Área de la Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda desde el 15 de diciembre hasta el día 22 de diciembre de 2020, siempre que versaran sobre control Obras y Urbanismo.

Que como quiera que durante la suspensión de términos acaecida entre el 15 y el 22 de diciembre de 2020, los colaboradores entre servidores públicos y contratistas de apoyo a la gestión adscritos al Área de Gestión Policiva y Jurídica de Obras de la Alcaldía Local de Puente Aranda, pudieron determinar la existencia de 1069 expedientes, los cuales se registraron en base de datos, suministrada por el Profesional Especializado 222-24.

Que, conforme al conteo físico y material de los expedientes que cursan en el Área de gestión Policiva y Jurídica – Obras, realizado por el equipo de abogados y auxiliares administrativas de la Oficina de Obras el 16 de marzo de 2021, se logró determinar la existencia física y material de 1006 expedientes.

Que de acuerdo con la información consignada en la base de datos suministrada por el Profesional Especializado 222-24, se advierte presuntamente información jurídica y técnica insuficiente, hecho que no permite establecer la situación real de cada uno de los expedientes a cargo del área para realizar un debido seguimiento

y monitoreo de las actuaciones administrativas de la Alcaldía Local. Así mismo se evidencia de la revisión de los expedientes físicos que en el año 2016, se dio presuntamente una denuncia penal por perdida o extravío de 90 expedientes, sin que hasta la fecha se haya determinado el número de expedientes que haya sido objeto de reconstrucción, además se ha observado el mal archivo en los expedientes administrativos, encontrando piezas documentales que no corresponden al expediente correspondiente, lo que demanda un mayor tiempo por parte de los profesionales del derecho e igualmente se ha observado que no existe criterios jurídicos unificados respecto a la aplicabilidad de las figuras jurídicas.

Que en consecuencia, se hace necesaria la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas que cursen en la dependencia del Área de la Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Puente Aranda – Obras, que dé lugar al estudio de cada uno de los expedientes que permita determinar situación jurídica en cada caso particular, fortalecimiento de bases de datos institucionales que cumplan con parámetros jurídicos y técnicos establecidos por sistema MECI calidad, que nos permitan realizar seguimiento de términos de notificación, recursos, resoluciones en firme mediante las cuales se hayan ordenado la demolición o multas bien sea en virtud de la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, modificada esta última por la Ley 810 de 2003 e igualmente las multas por rebeldía y sucesivas contempladas en los artículos 65 y 90 del CPACA.

Que las anteriores actividades no son posible desarrollarlas simultáneamente con el impulso y proyección de fondo de las actuaciones administrativas, por lo que se hace imperiosa la suspensión de los términos dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias por violación al régimen de obras y urbanismo desde el día veinticuatro (24) de marzo hasta el día 14 de abril de 2021, inclusive.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Puente Aranda (E),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender los términos de las actuaciones administrativas que cursan en la dependencia del Área de la Gestión Policiva y Jurídica de esta Alcaldía Local, en virtud de las facultades atribuidas por el numeral 9° del artículo 86 del Decreto 1421 del 1993, las cuales versan sobre el control Obras y Urbanismo a partir del veinticuatro (24) de marzo hasta el día catorce (14) de abril de 2021, inclusive.

ARTICULO 2: Proceder con las revisiones del caso, dentro de lo que deberá adelantarse verificación individual de expedientes de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto en la página web, fijándolo

igualmente en la cartelera en lugar visible de esta entidad.

ARTÍCULO 4: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local de Puente Aranda (E)

Dada, en Bogotá D.C. 24 MAR 2021

Revisó: Andrea Carolina Chacón Castillo- Abogada contratista del Despacho
Proyectó: Aura María Cotes Cobo – Abogado contratista de Apoyo